

BOLETÍN INFORMATIVO

LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE **ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO (OSFL)**

ARTÍCULO REDACTADO POR:



HARRY ESCOBAR

Socio de Asesoría

Obligaciones relacionadas a los riesgos de prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva contenidas en la Ley 1115 – Ley General de regulación y control de Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL)

La Ley fue Publicada en la Gaceta el 6 de abril de 2022, establece el marco jurídico aplicable a Organismos sin Fines de Lucro (OSFL) nacionales y de otras nacionalidades que desarrollen su actividad en el territorio nacional.

Es una de las facultades correspondientes al Ministerio de Gobernación, establecer mecanismos de cooperación con las autoridades públicas correspondientes a la implementación de políticas y actividades contra el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), las cuales se establecen por medio de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro de la Dirección General de Registro y Control de OSFL conforme el artículo 10, numerales 11, 12 y 14, siendo estas:

- ▶ Elaborar guías de buenas y mejores prácticas para prevenir el financiamiento al terrorismo, crimen organizado y lavado de activos por los OSFL.
- ▶ Coordinar acciones para evaluar periódicamente las vulnerabilidades de los OSFL, frente a la financiación del terrorismo, lavado de activos u otras formas de apoyo al terrorismo y crimen organizado, e identificar las características y tipos de OSFL que están especialmente en riesgo de ser utilizadas para estos fines.
- ▶ Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos LA/FT/FP de los OSFL conjuntamente con los sectores correspondientes.



Derivado de las facultades antes descritas, el artículo 34, en los numerales 26.1 al 26.3, establecen obligaciones para ejecutar diligencias que tiendan a demostrar que los OSFL cumple con:

- ▶ La verificación de la identidad y la buena reputación de los donantes y de sus organizaciones.
- ▶ La verificación de la identidad de sus beneficiarios y/o destino final de sus donaciones;
- ▶ La verificación de la identidad de sus proveedores de fondos.

Al incumplir las obligaciones descritas anteriormente, y en el reglamento de la Ley (pendiente de emisión), un OSFL es sujeto conforme con el artículo 38, a sanciones administrativas que involucran multa, intervención y hasta la suspensión de sus operaciones.

Las multas económicas de acuerdo con el artículo 39, son de C\$5,000 a C\$10,000 por cada incumplimiento de las obligaciones, pudiendo en caso de reincidencia duplicarse el monto de la multa.

De esta manera, la verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 34 de la Ley aplicable a OSFL, generan la necesidad de que cada OSFL diseñe políticas y procedimientos para cumplir con las obligaciones orientadas a prevenir riesgos del LA/FT/FP y establecer un plan para la evaluación y supervisión periódica de las obligaciones según sean diseñadas para detectar y corregir de manera oportuna desviaciones que generen multas económicas, y en el peor de los casos a un riesgo en la continuidad de las operaciones del OSFL.

BDO en Nicaragua cuenta con un equipo especializado que le puede asesorar en este y otros temas.

CONTÁCTENOS

CONTACTO

HARRY ESCOBAR

Socio de Asesoría

hescobar@bdo.com.ni

Edificio ECO, 5to piso

De la rotonda universitaria,

100 metros al lago

Managua, Nicaragua

+505 2225 6389

www.bdo.com.ni

www.bdo.global

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente con una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico.

Póngase en contacto con BDO en Nicaragua para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Nicaragua, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Nicaragua o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Nicaragua, una sociedad anónima nicaragüense, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Mayo 2022, BDO Nicaragua. Todos los derechos reservados. Publicado en Nicaragua.

www.bdo.com.ni